

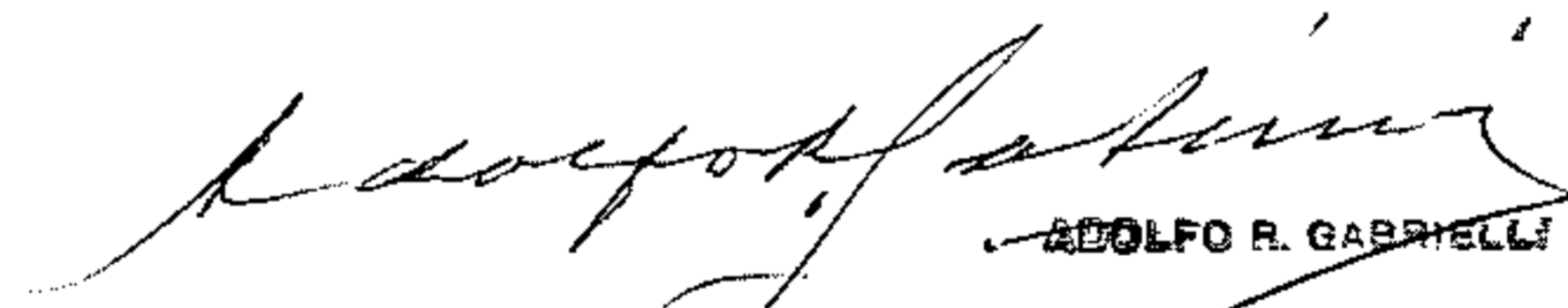
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*


Buenos Aires, 26 de abril de 1979.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, sin perjuicio de reiterar que los funcionarios de los diversos Poderes del Estado deben guardar, entre sí, un trato comedido y respetuoso -Fallos: 237:29; 250:433; 274:415, entre otros-, la Corte Suprema no encuentra motivos suficientes para encuadrar el caso en la competencia que le atribuye el art. 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58, ni en las facultades de superintendencia general que posee respecto de todos los tribunales nacionales del país.-


Por ello, así se declara y se resuelve archivar estas actuaciones, haciéndolo saber, con copia de este pronunciamiento, a los Señores Ministros de Defensa Nacional y de Justicia y al Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 22, a quien se devolverán los agregados.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
PEDRO DE PINA

  
EMILIO M. DAIREAUX

  
ELIAS P. GUASTAVINO